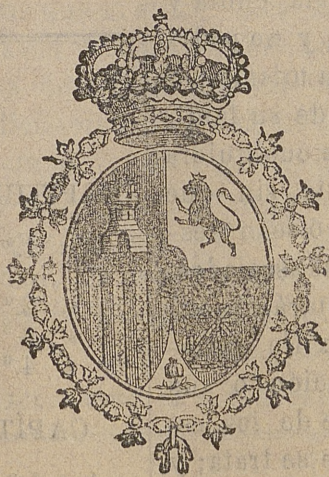


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice, con fecha 14 del actual, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: El Excmo. señor Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor y la satisfaccion de participar a V. E., de orden de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y con la venia de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias, que S. A. la Sra. Princesa ha entrado en el noveno mes de su embarazo.»

*(Gaceta del 15 de Noviembre.)*

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modifi-

cado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(CONTINUACION.)

Art. 172. Son defraudadores de la contribucion industrial y de comercio:

1.º Los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesion, arte ú oficio de los sujetos á la misma, sin haber presentado previamente la declaracion duplicada de alta ni haber obtenido el certificado talonario establecido para las industrias de la tarifa 5.ª de patentes.

2.º Los que, habiendo sido dados de baja en la matricula como consecuencia de su declaracion de cesar en la industria, continúen ejerciéndola.

3.º (Suprimido).

4.º Los que cambien de tarifa ó de clase ó introduzcan cualquiera variacion en su industria sin presentar previamente las oportunas declaraciones duplicadas.

5.º Los que, hallándose matriculados en alguna de las industrias cuyas cuotas, según las tarifas, se regulan por el número y condicion de los artefactos, elementos ó unidades de tributacion que se empleen en el ejercicio de la industria, dejen de participar á la Administracion cualquier cambio en la clase ó aumento en el número que lleve en sí el devengo de mayor contribucion.

6.º Todo funcionario público

de cualquier clase y categoria que, contraviniendo á las prescripciones de este Reglamento, dé motivo con sus actos á que se cometa defraudacion.

7.º Los Síndicos y los clasificadores que al hacer la clasificacion y reparto de cuotas entre los industriales den lugar á que se cometa defraudacion, imponiendo cuotas superiores de las que realmente puedan satisfacer á individuos que por sus circunstancias son notoriamente insolventes ó que estén incluidos por la Administracion en la relacion de industriales á que se refiere el art. 92.

Igualmente tendrán responsabilidad cuando impongan cuota crecida á industriales que fueron baja en el tiempo que medie desde el día en que se forme la lista gremial al en que se verifique el señalamiento de cuota.

Art. 173. Los expedientes de defraudacion que incoen los Investigadores por cualquiera de los motivos expresados en art. 172 se resolverán por una Junta administrativa, que la constituirán: el Delegado de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; el Interventor y el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigacion, conforme á lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de 4 de Octubre de 1895.

Art. 174. Suprimido. (Véase el Reglamento de la Investigacion de 30 de Enero de 1900.)

Art. 175. Constituida la Junta y dada cuenta del expediente, serán oídos el denunciante ó el agente de la Administracion y el denunciado ó la persona que

le represente, admitiéndoles las pruebas que aduzcan en el acto.

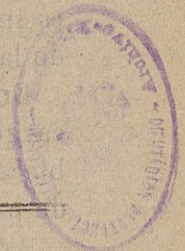
Retirados los interesados del local en que se celebre la sesion la Junta dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será escrita y firmada en el expediente y notificada á las partes.

Art. 176. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes dictar providencia definitiva, citará para nueva sesion dentro de otros tres dias, caso de que la comprobacion haya de practicarse dentro de la capital, ó de ocho si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo; y verificada ésta, resolverá en la forma que se previene en el artículo precedente.

La decision de la Junta en la primera y en las sucesivas sesiones se notificará á los interesados por medio de diligencia extendida en el expediente, y entregándoseles en el acto copia de la resolucion, en que se hará constar, cuando ésta sea definitiva, el recurso de alzada que pueden utilizar, el término para interponerlo, la garantia que tienen que prestar y la Autoridad ante la que han de presentar el recurso.

Sin estos requisitos no se tendrá por bien hecha la notificacion, á menos que los interesados se diesen en el expediente por enterados de la mencionada diligencia, en cuyo caso surtirá dicha notificacion todos sus efectos, sean cuales fueren los términos en que se hubiere hecho.

Art. 177. Los acuerdos definitivos de la Junta causarán estado cuando la cuantía del asunto no sea superior á 500 pesetas; serán apelables en término de quince dias ante la Direccion de



Contribuciones si, pasando de 500, no exceden de 3.000 pesetas, y procederá igual recurso, en el mismo plazo, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si la cuantía excede de 3.000 pesetas.

Art. 178. Para que sea admitida la apelación de los industriales á quienes se imponga alguna responsabilidad pecuniaria, es indispensable el pago previo de la suma que ésta represente.

En cuanto á las multas y recargos, se observará lo que establece el art. 88 del Reglamento de procedimientos.

Art. 179. Las resoluciones que respectivamente dicten en el círculo de sus atribuciones las Juntas y Centros que expresa el artículo anterior, ponen término á la vía gubernativa, y sólo podrán ser reclamadas en la contencioso administrativa.

*Penalidad*

Art. 180. A todo industrial que resulte insolvente se le privará del ejercicio de la industria

interin no satisfaga la cuota y recargos que adeude, y no podrá dedicarse tampoco á la misma por medio de individuos de su familia ó servicio, ni á otra cualquiera por sí ni en compañía, sin que pague el descubierto ó sean responsables solidarios los asociados. Las Autoridades prestarán inexcusablemente el auxilio necesario á la Administración ó sus agentes para el cierre de los establecimientos de que se trata; y si no le verificasen, se les considerará defraudadores y comprendidos en el caso 6.º del artículo 172 de este reglamento, como también á dichos agentes si tolerasen la continuación del ejercicio de la referida industria.

Con los defraudadores que no puedan hacer efectivas las responsabilidades que se le hayan impuesto se empleará igual procedimiento.

Los Administradores de Hacienda llevarán un registro de defraudadores con arreglo al modelo núm. 11.

(Se continuará).

NUM. 2.751.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

**Año económico de 1902.**

**Presupuesto de Ingresos y Gastos.**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

|  | CRÉDITOS PRESUPUESTOS.      |  |
|--|-----------------------------|--|
|  | ORDINARIO.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL POR<br>CAPÍTULOS.<br>—<br>Pesetas. |
| <b>CAPÍTULO I.—RENTAS.</b>                                     |                             |  |
| Art. 1.º Rentas y censos de propiedades.                       | 13.188                      | 17.268                                   |
| » 2.º Intereses de efectos públicos.                           | 4.080                       |  |
| <b>CAPÍTULO III.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS.</b>              |                             |  |
| Art. único. Donativos, legados y mandas.                       | 1.000                       | 1.000                                    |
| <b>CAPÍTULO IV.—REPARTIMIENTO.</b>                             |                             |  |
| Art. único. Repartimiento entre los pueblos.                   | 1.032.828'36                | 1.032.828'36                             |
| <b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>                              |                             |  |
| Art. único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo. | 334.785'28                  | 334.785'28                               |
| <b>CAPÍTULO VII.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS.</b>                 |                             |  |
| Art. único. Ingresos extraordinarios.                          | 26.563'01                   | 26.563'01                                |
| <b>CAPÍTULO VIII.—ARBITRIOS ESPECIALES.</b>                    |                             |  |
| Art. único. Arbitrios especiales.                              | 58.458                      | 58.458                                   |
| <b>CAPÍTULO X.—ENAJENACIONES.</b>                              |                             |  |
| Art. único. Venta de propiedades.                              | 40.000                      | 40.000                                   |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS.                                     |                             | 1.510.902'65                             |

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

|  | CRÉDITOS PRESUPUESTOS.      |  |
|--|-----------------------------|--|
|  | ORDINARIO.<br>—<br>Pesetas. | TOTAL POR<br>CAPÍTULOS.<br>—<br>Pesetas. |
| <b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>          |                             |  |
| Art. 1.º Gastos de la Diputación.—Personal y Material. | 75.497                      | 87.997                                   |
| » 2.º Archivo y Depositaria.                           | 8.150                       |  |
| » 3.º Comisiones especiales.                           | 1.350                       |  |
| » 4.º Arquitectos y Delineantes.                       | 3.000                       |  |
| <b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>               |                             |  |
| Art. 1.º Quintas.                                      | 8.250                       | 84.958                                   |
| » 2.º Bagajes.   | 10.000                      |  |
| » 3.º Boletín Oficial.                                 | 1.750                       |  |
| » 4.º Elecciones.                                      | 6.000                       |  |
| » 5.º Calamidades.                                     | 58.958                      |  |
| <b>CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.</b>               |                             |  |
| Art. 1.º Reparación y conservación de caminos.         | 149.938'75                  | 170.105'45                               |
| » 4.º Reparación y conservación de fincas.             | 20.166'70                   |  |
| <b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>                            |                             |  |
| Art. 1.º Contribuciones y seguros.                     | 3.150                       | 171.150                                  |
| » 4.º Contratos.                                       | 67.000                      |  |
| » 5.º Deudas y censos.                                 | 101.000                     |  |
| <b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>                |                             |  |
| Art. 1.º Junta provincial.                             | 11.650                      | 86.341'25                                |
| » 2.º Institutos.                                      | 42.500                      |  |
| » 3.º Escuelas Normales.                               | 30.891'25                   |  |
| » 5.º Academias y Escuelas especiales.                 | 500                         |  |
| » 6.º Bibliotecas.                                     | 800                         |  |
| » 7.º Museos.  |                             |  |
| » 7.º Museos.  |                             |  |
| <b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>                      |                             |  |
| Art. 1.º Atenciones generales.                         | 2.500                       | 685.251'25                               |
| » 2.º Hospitales.                                      | 453.188'35                  |  |
| » 3.º Casas de Misericordia.                           |                             |  |
| » 4.º Casas de Expósitos.                              |                             |  |
| » 5.º Casas de Maternidad.                             | 229.562'90                  |  |
| » 6.º Casas de huérfanos y desamparados.               |                             |  |
| <b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>               |                             |  |
| Art. 1.º Cárceles.                                     | 16.885'50                   | 33.435'50                                |
| » 2.º Establecimientos penales.                        | 16.550                      |  |
| <b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>                     |                             |  |
| Art. único. Imprevistos.                               | 5.000                       | 5.000                                    |
| <b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS.</b>                         |                             |  |
| Art. 2.º Construcción de carreteras provinciales.      | 131.164'20                  | 131.164'20                               |
| <b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS.</b>                     |                             |  |
| Art. único. Otros gastos.                              | 55.500                      | 55.500                                   |
| TOTAL GENERAL DE GASTOS.                               |                             | 1.510.902'65                             |
| <b>RESÚMEN GENERAL.</b>                                |                             | Pesetas.                                 |
| TOTAL GENERAL DE INGRESOS.                             |                             | 1.510.902'65                             |
| IDEM DE GASTOS.  |                             | 1.510.902'65                             |

En Valladolid á 31 de Octubre de 1901.

EL PRESIDENTE,  
Juan García Gil.

Núm. 2.819.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

**MONTES PUBLICOS.**

Con sujecion á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Septiembre último,

y al de las económicas que se encuentra á disposicion del público en el sitio en que ha de verificarse la respectiva licitacion, se sacan á subasta tercera el día 27 del corriente mes y á las horas que se expresan y tipos de tasacion que se mencionan, los productos que se detallan en la relacion de esta fecha.

Los Alcaldes de los pueblos donde se verifiquen las subastas, darán cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Region y á esta Delegacion del resultado de aquellas tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelacion la

asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 Agosto del año próximo pasado.

Valladolid 9 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, *J. Agut.*

**RELACION QUE SE CITA.**

| Pueblos en que han de celebrarse las subastas. | Nombres de los montes. | Pertenencia de los montes. | PASTOS.             |                      | Fruto de pino piñonero.<br>Hec-tólitros. | Clase de caza. | Tipo de subasta.<br>Pesetas. | Horas de subasta. |
|--|------------------------|----------------------------|---------------------|----------------------|--|----------------|------------------------------|-------------------|
|  |                        |                            | INVIerno.<br>Lanar. | PRIMAVERA.<br>Lanar. |  |                |                              |                   |
| Canillas. . . . .                              | »                      | »                          | »                   | »                    | »  | Menor.         | 23                           | 12                |
| Fombellida. . . . .                            | »                      | »                          | »                   | »                    | »  | Id.            | 45                           | 11                |
| Idem. . . . .                                  | »                      | »                          | »                   | 1400                 | »  | »              | 263                          | 12                |
| Pesquera de Duero. . . . .                     | »                      | »                          | 1000                | 1000                 | »  | »              | 938                          | 12                |
| Quintanilla de Abajo. . . . .                  | »                      | »                          | »                   | »                    | 70                                       | »              | 310                          | 12                |
| Valbuena de Duero. . . . .                     | »                      | »                          | 130                 | 130                  | »  | »              | 122                          | 11                |
| Idem. . . . .                                  | »                      | »                          | 1600                | 1600                 | »  | »              | 1500                         | 12                |
| Valoria la Buena. . . . .                      | »                      | »                          | »                   | »                    | »  | Menor.         | 23                           | 12                |
| Villabrágima. . . . .                          | »                      | »                          | »                   | »                    | »  | Id.            | 30                           | 11                |
| Idem. . . . .                                  | »                      | »                          | »                   | 1300                 | »  | »              | 244                          | 12                |
| Villalba del Alcor. . . . .                    | »                      | »                          | »                   | »                    | »  | Menor.         | 75                           | 11                |
| Idem. . . . .                                  | »                      | »                          | »                   | 4000                 | »  | »              | 750                          | 12                |
| Villavaquerín. . . . .                         | »                      | »                          | »                   | »                    | »  | Menor.         | 60                           | 12                |

Valladolid 9 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe de la Region é interino de la 8.ª, *Pedro Henriquez.*

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.820.

**Bobadilla del Campos.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Bobadilla del Campo 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, *Dario Alonso.*

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Campaspero**
- Canillas**
- Corcos**
- Cuenca de Campos**
- Fompedraza**
- Fuensaldaña**
- Medina del Campo**
- Olmedo**

- Peñafiel**
- Salvador de Zapardiel**
- San Miguel del Pino**
- Torrecilla de la Orden**
- Tudela de Duero**
- Valoria la Buena**
- Viana de Cega**
- Villabañez**
- Villanueva de la Condesa**
- Villarmentero de Esgueva**

Núm. 2.815.

**Campaspero.**

Aprobado por la Junta municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Campaspero á 9 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, *Mansueto García.*

Núm. 2.821.

**Camporredondo.**

El día 28 del actual y hora de doce á las catorce tendrá lugar

en la Casa Consistorial de este pueblo por pujas á la llana bajo el tipo de mil ciento una pesetas veintisiete céntimos, la primera subasta para el arriendo con la facultad de la exclusiva de los derechos que devenguen durante el año de 1902, los consumos en esta localidad de carnes de todas clases y el ramo de líquidos con sujecion al tipo dicho que importa el cupo del Tesoro y los recargos autorizados y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Es condicion precisa para tomar parte en la subasta la consignacion del 5 por 100 en arcas municipales ó en el acto ante la comision que presida.

Durante la primera hora de subasta se admitirán proposiciones por todos los ramos pudiendo hacerlo por separado durante la segunda bajo el tipo señalado á cada uno.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día seis de Diciembre á las mismas horas, bajo el mismo tipo y con los precios rectificadlos de la venta; si tampoco tuviere efecto la segunda se celebrará la tercera y última el día 14 del propio mes de Diciembre, en iguales horas y local, admitiendo posturas por

las dos terceras partes del cupo que rigió en las anteriores.

Camporredondo 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, *Millan Sanz.*—Jacinto Esteban, Secretario.

Núm. 2.822.

**Camporredondo.**

El día 28 del actual de diez á once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta por pujas á la llana, para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados para el próximo año natural de 1902, bajo el tipo de 1.185 pesetas 85 céntimos, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento siendo indispensable para hacer postura el depósito previo del cinco por ciento.

Si esta no tuviere lugar por falta de licitadores se celebrará una segunda el día ocho del próximo Diciembre, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del tipo total á la misma hora y en el local designado para la primera.

Camporredondo 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, *Millan Sanz.*—Jacinto Esteban, Secretario.

Núm. 2.843.

**Castronuevo.**

Intentado con resultado negativo el medio de los conciertos gremiales voluntarios para la recaudacion del impuesto de consumos en el año próximo de 1902, y siendo otro de los medios acordados por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas, que ascienden en junto á la cantidad de tres mil setecientas treinta y dos pesetas, cincuenta céntimos sumando las cuotas del Tesoro con el recargo del 3 por 100 de cobranza y conduccion sobre las mismas y el de ciento por ciento para el presupuesto municipal con excepcion de la sal; se anuncia la primera subasta por pujas á la llana y por el expresado tipo, para el día veinticuatro de los corrientes y hora de once á doce, en el Salon de actos de la Casa Consistorial.

Para poder posturar, será condicion indispensable además de las acordadas por la Corporacion, expuestas al público en la Secretaría municipal, hacer la consignacion del 5 por 100 sobre el total tipo y no hallarse los licitadores comprendidos en ninguna de las excepciones del artículo 229 del Reglamento.

Si en estas condiciones no tuviera efecto la subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día tres de Diciembre próximo venidero á la misma hora y por igual tipo, pero admitiéndose las proposiciones que cubran los dos tercios de éste, continuándose por pujas á la llana y adjudicándose el remate al postor que más ventajas ofrezca.

Castronuevo á 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marciano Mosquera.

Núm. 2.844.

**Encinas de Esgueva.**

La Corporacion que presido y Vocales asociados de la Junta municipal, han acordado, que para cubrir el cupo total de las especies de consumos en el año próximo de 1902, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios, á cuyo efecto invita y emplaça á todos los contribuyentes de este distrito municipal para que en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al que tenga lugar la publicacion de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo sin que lo soliciten, se entenderá que desisten de indicado medio y se procederá á las subastas que procedan.

Encinas de Esgueva á 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Marcelo Fernandez.—El Secretario, Pedro Martin Molinos.

NUM. 2.823.

**Palazuelo de Vedija.**

El día veintiseis del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos para el año 1902, bajo el tipo de 9.412 pesetas 13 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legales, siendo indispensable consignar el 5 por 100 por ser licitador, sujetándose además al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviese efecto la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última que tendrá lugar el día seis del próximo mes de Diciembre á la hora y sitio designado para la primera, por las dos terceras partes del cupo referido.

Palazuelo de Vedija 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Sanabria.

Núm. 2.835.

**Salvador de Zapardiel.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el arriendo á venta libre de todos los derechos de consumos para el próximo año de 1902, se ha señalado el día primero del próximo mes de Diciembre y horas de diez á doce del mismo, en la Casa Consistorial, para que tenga efecto la primera subasta, bajo el tipo total de mil cuarenta pesetas sesenta y cinco céntimos á que ascienden los cupos de todos los artículos de consumo y recargos legales, siendo condicion precisa consignar previamente el 5 por 100 de su importe para ser licitador, sujetándose además en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la indicada subasta no tu-

viere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día quince del mismo mes, en iguales hora y sitio designado para la primera, y se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo señalado para la primera subasta y solo por un año.

Salvador de Zapardiel 12 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Félix Díaz.—El Secretario, Pedro Suarez.

NUM. 2.851.

**Valladolid.**

Acordado por este Ayuntamiento el suministro de carbon de encina y cok, con destino á las dependencias municipales durante el año de 1902, se hace saber al público, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que consideren oportunas ante la Corporacion municipal, en contra de la celebracion de la subasta.

Valladolid 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, E. Gabilan.

Núm. 2.852.

**Valladolid.**

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del derecho

NUM. 2.759.

**Palacios de Campos.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veinte de Octubre de mil novecientos uno, para cubrir el déficit de tres mil nueve pesetas y cincuenta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, á saber:*

| ARTÍCULOS.     | Unidad.    | Consumo calculado. | Precio de la unidad.<br>= Pesetas. | Derechos en unidad.<br>= Pesetas. | Producto anual calculado.<br>= Pesetas. |
|----------------|------------|--------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---|
| Paja. . . . .  | Kilogramo. | 300000             | 0'04                               | 0'00547186                        | 1641'56                                 |
| Leña. . . . .  | Id.        | 250000             | 0'04                               |                                   | 1367'96                                 |
| Total. . . . . |            |                    |                                    |                                   | 3009'52                                 |

Palacios de Campos á 4 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Lorenzo de Castro.—El Secretario, Leopoldo Rodriguez Garcia.

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL DE VALLADOLID.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.834.

**Castromonte.**

El día cuatro de los corrientes, desapareció de la casa del Monte del Terradillo, en este término municipal, un pollino de la propiedad de Ciriaco Martin Chaves, guarda de dicho monte, capon, pelo mohino, con una estrella blanca en la frente, de cinco años de edad. La persona que sepa su paradero, avisará al dueño con el fin de que pase á recogerle, previo pago de los gastos que se hayan causado y gratificará.

Castromonte 11 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Toribio de la Iglesia.